



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA

Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001



Archivo Municipal de Almansa

Detalle de documento

Inventario

Topográfico. Código de referencia:

Legajo nº 1.351.-Cartas Reales nº 23

Título:

Provisión para proteger de la peste a los pueblos del marquesado de Villena.

Fecha Inicial:

02-08-1564

Fecha Final:

09-08-1564

Nivel Descripción:

Unidad documental simple

Soporte:

Papel

Alcance y

Contenido:

Traslado de una provisión real para proteger de la peste a los pueblos del marquesado de Villena.

2-8-1564 Chinchilla. Mandamiento del alcalde mayor del marquesado de Villena Pedro Pablo de Torres.

8-8-1564 Chinchilla. Mandato para las villas de Albacete, Tobarra, Hellín, Yecla, Sax y la ciudad de Villena.

9-8-1564 Almansa. Mandato para la villa de Almansa.

Localización del documento original:

AHM de Almansa, Cartas Reales nº 23

Transcripción:

Curso de Paleografía de la U.P. de Almansa

Fecha:

2.013

1564-VIII-9. Provisión para proteger de la peste a los pueblos del marquesado de Villena. (*Archivo Municipal de Almansa. Carta Reales n^a 23*)

El licenciado Pedro Pablo de Torres, alcalde mayor en todo el marquesado de Villena por su magestad real hago saber: A vos los alcaldes hordinarios de la villa de Alvacete, Tovarra, Hellín e Yecla e Sax e cibdad de Villena,
5 a todas e cada uno de vos en sus lugares e jurisdicciones que ayer que se çontaron primero deste mes de agosto presente se me trajo a my poder vna real probisión de su magestad e de los señores de su real Consejo por la qual me manda que tenga gran cuenta con los pueblos
10 de todo este marquesado de manera que en ellos no entren personas nyngunas de fuera destos reynos de las partes y lugares donde se tiene notiçia que mueren de enfermedad de peste ny ropa ny mercaderías, antes se alçen e cerquen
15 los lugares del dicho marquesado y se pongan guardas las que fueren necesarias sin tener cuenta con el gasto que en ella se hiziere según questo e otras cosas en la real provisión se contienen con la qual se me traxo una carta del señor dotor Castrejón
20 fiscal de su majestad en que da la orden que en la dicha guarda se a de tener y encareçiendo quanto ymporta la buena guarda de los dichos pueblos e aviendo visto la dicha real provisión e carta susodicha biendo que es neçesario que con toda brebedad combiene que se remedie
25 como cosa que tanto ymporta del serviçio de su majestad y bien unyversal destos reynos luego en esta cibdad hize pregonar la dicha real provisión y hize las diligencias que combinyeron para la buena guarda dellos y para que entre tanto se haga en esa dicha
30 cibdad y villas de el presente por el qual os mando que luego que con él seays requerido por Pedro Fernández Linarte llebador que con bara de justizia manda baya a ello hagays pregonar públicamente este dicho mandato para que todos los vecinos de las dichas cibdades y villas tengan quenta con
35 la guarda dellas e se recelen e venga a su notiçia y estén avisados para se guardar e luego sin dilación alguna hagáis çerrar e çerreys todas las dichas cibdades e villas

por manera que en ellas no puedan entrar ny salir sino fuere por dos puertas que mando
40 que dexeys en cada una desas dichas cibdades e villas por donde entren y salgan los que a ellos fueren e los vecinos desas dichas cibdades y villas e pongáis las guardas neçesarias para ello de manera que estén bien guarda-

45 das y en ello no aya descuydos ny negligencia
nynguna y para pagar las guardas que pusie-
redes e otros gastos que sobre ello hiziere-
des si no obiere propios para los pagar
50 en la cibdad, villa o lugar que no los obiere
os junteys en vuestro ayuntamiento e allí repar-
tays en vuestros vecinos los que fuere menester
atento que por la dicha real provisión
se da licencia y facultad y se manda así
como negoçio que tanto ymporta y lo cum-
55 plid así so pena de cada quarenta myll
maravedíes para la cámara y fisco de su majestad, el qual
repartimiento hagáis conforme a derecho re-
partiendo a cada vno según tubiere bienes
esto no obiendо propios para que se pague como dicho es.
60 Los quales dichos maravedíes desuso contenydos
les hagays dar e pagar de los propios desos
dichos conçejos e sy los obiere y si no los oviere de
gastos de justicia de allí se los pagad pero no a-
biendolos se los hagays pagar de los dichos propios
65 y no abiendo de gastos de justicia ny propios
se los hazed dar e pagar de los maravedís a-
plicados a la cámara de su magestad para
ello averigüéys si los ay propios, de gastos
de justicia y propios e todas las averigu-
70 aciones que hizieredes hazed asentar
al pie desta carta e mandamiento e todo
lo bolbed original al dicho Pero Fernández Li-
narte para que lo trayga ante my e al recep-
tor o mayordomo que lo pagaré con un traslado
75 de este mandamiento e vuestro libramiento e carta de pago
se le rebçibiran en cuenta e no detengáis
a este mensajero por nynguna vía e que si se
detubiere le pagad por cada un día, çinco
reales y se los haced pagar al receptor e
80 mayordomo por cuya culpa se detubiere
y si por culpa de vos los dichos alcaldes
se detubieren, sean a vuestro cargo e culpa
e asentad en este mandamiento e mandad a-
sentar como se pregona y el pregón que
85 se a de dar e todo lo bolvéis original al dicho
Pero Fernández Linarte sin pagar derechos
algunos so la dicha pena, hecho en Chinchilla
a dos de agosto de myll y quinientos y sesenta e quatro
años. El licenciado Pedro Pablo de Torres por mandado del
90 señor alcalde mayor. Gaspar Martínez de Olivares, escribano.

Otrosí mando a vos los dichos alcaldes e a cada uno de vos
en sus lugares e jurisdicciones que mandéys

dar y pagar al dicho Pedro Fernández Linarte e a cada vno la
cuantía de maravedíes de ynsocentida:

- | | | | |
|-----|---------------------------------------|---------|------------|
| 95 | - la villa de Alvaçete, çinco reales. | CLXX | (170 mrs.) |
| | - la villa de Tobarra, seys reales. | CCIII | (204 mrs) |
| | - la villa de Hellin, ocho reales. | CCLXXII | (272 mrs.) |
| | - la villa de Yecla, ocho reales. | CCLXXII | (272 mrs.) |
| | - la cibdad de Villena, ocho reales. | CCLXXII | (272 mrs.) |
| 100 | - la villa de Sax, çinco reales. | CLXX | (170 mrs.) |

Pedro Fernández Linarte susodicho yos mando
que lo contenido en este mandato hagáis en la villa de **Almansa**
y por la mysama horden se os paguen ocho
reales y lo firmó de su nombre, hecho en Chinchilla a o-

- 105 cho de agosto de myll y quinientos y sesenta e quatro años.
El licenciado Pedro Pablo de Torres por mandado del señor alcalde mayor.
Gaspar Martínez de Olivares, escribano.

- 110 Fecho e sacado, corregido e concertado fue este
dicho traslado con el dicho original, en la villa de
Almansa a nueve días del mes de agosto de myll e
quinientos y sesenta e quatro años, siendo testigos
Alonso Sánchez, escribano e Gerónimo López teniente de alguaçil
vecino de la dicha villa de Almansa.

(Curso de Paleografía de la U.P. de Almansa. 2013)